



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta necesario recordar que cuando menos a partir de 1966, tanto durante los dos últimos regímenes militares que sufrimos (1966-1973 y 1976-1983) cuanto en los turbulentos años intermedios, al compás de las enseñanzas de la doctrina de seguridad nacional se instaló la práctica de la eliminación física de los disidentes o su desaparición forzada como metodología necesaria para la implantación de una dictadura terrorista.

Cuando el 10 de diciembre de 1983 se produjo la retirada de las fuerzas armadas de la detentación de la suma del poder político, la labor sucesiva de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) y su similar y simultánea CODEP provincial y, la desarrollada en las causas judiciales en las que comenzó la investigación de las responsabilidades criminales de los autores inmediatos o mediatos de múltiples delitos atroces y aberrantes fue registrando la historia trágica de la represión clandestina y abierta que recayó sobre grandes sectores del pueblo argentino y, en especial sobre la militancia sindical.

Aunque primero derogadas y recientemente declaradas insanablemente nulas, las leyes 23.492 (de Punto Final) y 23.521 (de Obediencia Debida) paralizaron por un tiempo el proceso judicial de esclarecimiento de la verdad, pero el reclamo de esa búsqueda ha continuado, obteniendo eco en muchos sectores de la sociedad civil.

Paralelamente, la aplicación de las leyes 24.043, 24.321 y 24.823 no solamente estructuró un sistema de reparación de alguno de los crímenes de terrorismo estatal sino que dio lugar a la reunión de antecedentes, datos, pruebas y registros de esos crímenes y de sus víctimas, a lo largo y a lo ancho del país. De tal modo, en el ámbito primero de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se han acumulado valiosos antecedentes oficiales que, complementados con los de los organismos no gubernamentales defensores de los derechos humanos, las asociaciones gremiales y estudiantiles y con la labor de investigadores y periodistas, han conformado una importante masa de documentación y de análisis de la cruel historia de la represión, en el orden nacional y sus iguales en el orden provincial.

La articulación de tales antecedentes, seriamente emprendida, permitiría constituir un claro panorama no solo para mantener viva la memoria, sino para levantar una muralla que impida la posibilidad de cualquier repetición de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

regímenes dictatoriales mesiánicamente dispuestos a imponer autoritariamente modelos económico-sociales antagónicos con los intereses populares y nacionales.

Resulta, entonces, un deber del Estado Democrático y respetuoso de los derechos humanos contribuir decididamente a la recuperación de esa memoria histórica, a develar la trama secreta de la represión, a conservar y articular todos los repositorios documentales existentes, a enriquecerlos y a facilitar no solo la total identificación de las víctimas sino futuros estudios que descubran cada uno de los aspectos de la metodología represiva, para así suministrar las pautas necesarias para prevenir e impedir su eventual desarrollo futuro.

La reunión de todos los elementos documentales, en cualquier soporte en que existan, permitiría cumplir tales objetivos. Es que existe una gran diversidad de fuentes, y no es poca la proporción de elementos en poder de organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos, las primeras que emprendieron la dolorosa pero imperiosa tarea de registrar los antecedentes y que como en el caso de las filiales de la APDH de Viedma, Bariloche, Gral. Roca, Río Colorado y de Cipolletti y Neuquén y la Corriente de Militantes de Derechos Humanos también de Cipolletti y Neuquén, como las organizaciones regionales de Madres de Plaza de Mayo, como así también los documentos que pudieran haber guardado quienes en algún momento integraron esas organizaciones y ya no lo hacen y aún de las mismas organizaciones que se desactivaron con el transcurrir de los años . No debemos olvidar que el transcurso del tiempo ha producido la pérdida de importantes fuentes documentales como los registros que las fuerzas armadas siempre negaron tener o la documentación que se ordenó destruir en la última etapa de la dictadura, pero los represores sobreviven y aún caminan libremente entre nosotros como los ex - agentes de la Policía Federal de Viedma o quienes trabajaron en la actual casa semiderruida de la Costanera de Viedma, perteneciente al ejército y que funcionara como centro de información y vigilancia de los ciudadanos de la zona.

El proyecto que presentamos propone avanzar en la tarea de recuperación y tratamiento de la información mediante la coordinación de los esfuerzos estatales y privados, dando voz a los organismos de derechos humanos que, desde el punto de vista de la sociedad civil, pueden continuar aportando datos, experiencia y transparencia a la labor.

En otro orden de consideraciones, debe ponerse de relieve que las actividades que se propugnan realice el Registro Provincial de Personas Detenidas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ilegalmente -fueron todos ilegales, tanto los secuestrados y enviados a campos de concentración como aquellos detenidos "por derecha" que fueron enviados directamente a las cárceles pero sin la sustanciación de sumario alguno o con pruebas fraguadas por las fuerzas de seguridad-, Personas Detenidas Desaparecidas y Personas Asesinadas a Causa de sus Convicciones Políticas, Exiliados que Regresaron y Exiliados que se vieron obligados u optaron por permanecer fuera del país, no suponen erogaciones por encima de las corrientes en el presupuesto de la Dirección Gral. de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad, organismo que entendemos es el más adecuado para continuar esta tarea que puede comenzar la Comisión Especial de la Memoria de esta Legislatura. A lo sumo, las previsiones presupuestarias futuras deberán tener en consideración ciertos requerimientos de equipamiento para que el Registro pueda hacerse aprovechando las tecnologías actuales.

Corresponde señalar que:

- a) Mucho del material que conformará el acervo documental o bien ya ha sido proporcionado por los organismos defensores de los derechos humanos - muchos de los informes de la CONADEP y de la CODEP Provincial tienen ese origen-, o bien ha sido reunido y analizado con posterioridad y no se ha conjugado totalmente con los elementos que en el ámbito estatal podrían conformar el Registro.
- b) Que la tarea de muchos años de esos organismos defensores de los derechos humanos permitirá el aporte de su experiencia y de un conocimiento muy valioso que no puede desperdiciarse;
- c) La participación de estos organismos de la sociedad civil permitirá aventar cualquier sospecha de desviación interesada de la tarea, haciéndola mas transparente.

Se enmarca el presente proyecto en lo dispuesto por las constituciones nacional y provincial, con los tratados internacionales incorporados a nuestra ley suprema en materia de derechos humanos, y tiene como primordial objetivo reflejar el fiel cumplimiento por parte del Estado de sus compromisos y, en caso contrario, hacerlo público indicando a los autores de tal violación.

Se pretende la integralidad de la tarea es decir quienes viviendo o siendo originarios de Río Negro, hayan sido detenidos, detenidos-desaparecidos, muertos, en el territorio provincial o en cualquier lugar del territorio nacional o, siendo de otro lugar del país hayan sufrido la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

represión en nuestra provincia, quienes debieron exiliarse, ya sea utilizando la opción para poder salir del país o quienes lo hayan hecho por sus propios medios para evitar sufrir las consecuencias de permanecer en nuestro territorio, y de éstos quienes regresaron o quienes debieron permanecer exiliados por distintas circunstancias.

Existen en el orden nacional antecedentes o intentos parciales como los registros de todos aquellos que figuran en los listados de algunas de las leyes de reparación. También el intento de crear el REDEFA -Registro de Desaparecidos y Fallecidos- que nunca se reglamentó ni tampoco contemplaba la participación de organismos no gubernamentales en su gestión y algún intento de proyecto de carácter nacional en Diputados, que no ha tenido tratamiento y si alguna vez lo tuviera y se aprobara podría incluir lo realizado en Río Negro por la Comisión Especial de la Memoria y la Dirección General de Derechos Humanos.

Esta relación coadyuvará a la tarea de promover la efectiva vigencia, de los derechos fundamentales, al cooperar en la tarea de mantener informada a la sociedad y alertarla sobre la necesidad vital de impedir que puedan repetirse las acciones criminales mencionadas.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad, el Registro Provincial de Personas Detenidas Ilegalmente, Personas Detenidas-Desaparecidas, Personas Asesinadas y Exiliados a Causa de sus Convicciones Políticas.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley, se considerará detención ilegal a toda privación de la libertad realizada por autoridad pública sin orden judicial de arresto, o por grupos paraestatales, o por comisiones especiales actuantes por orden o con la anuencia de las autoridades públicas y las conductas que encuadren en los tipos penales establecidos en los artículos 143, incisos 1,2,4,5 y 6, y 144 bis, inciso 1 y 144 cuarto del Código Penal.

Se entiende por desaparición de personas a la situación descripta en el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ley 24.556).

Artículo 3°.- El Registro a que hace referencia el artículo 1 estará permanentemente actualizado, será de acceso público y dará constancia de las personas detenidas ilegalmente y de las personas desaparecidas y fallecidas a causa de su disidencia política en todo el territorio provincial desde el 28 de junio de 1966.

Junto a los datos de identidad de la persona detenida ilegalmente y de la persona desaparecida o fallecida a causa de su disidencia política se indicarán los datos e informaciones existentes que posibiliten identificar a la autoridad pública, al grupo paraestatal o a la comisión especial interviniente y al autor o autores de la detención ilegal, desaparición o muerte en la Provincia o en cualquier otro lugar del país que afectare a ciudadanos con origen o residencia en la Provincia de Río Negro. En el caso de los exiliados se indicará lugar o lugares de exilio ya sea que hayan regresado o que aún permanezcan fuera del país.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El Registro creado por la presente Ley se integrará con las denuncias mencionadas en los informes de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), su similar provincial (CODEP) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, y con todas las causas judiciales dictadas por detención ilegal, desaparición o muerte de personas a causa de su disidencia política y por todos aquellos que manifiesten la voluntad de figurar en el registro y no se encontraren en los registros anteriores.

Toda información que se asiente en el Registro creado por esta ley deberá estar suficientemente acreditada, mediante la correspondiente investigación administrativa previa.

Artículo 5°.- La organización y gestión del Registro Provincial a que hace referencia el artículo 1, estará a cargo de un Director designado por la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad, quien contará con la asistencia y colaboración de las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos debidamente acreditadas que se detallan en la reglamentación.

El cargo de Director será honorario o desempeñado por un funcionario de planta de la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad o adscripto de otra dependencia del Estado Provincial, y corresponderá a este:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Registro.
- b) Coordinar las reuniones con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, y presidirlas.
- c) Informar anualmente a la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad el estado del Registro.
- d) Custodiar y conservar el acervo documental y registral del Registro.

Artículo 6°.- Para la elaboración y actualización del Registro Provincial, la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recabar información en todos los archivos, registros o bancos de datos existentes en el país, y tendrá libre acceso a ellos;
- b) Solicitar informes a todos los organismos nacionales, provinciales -incluido el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- o municipales, a los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tribunales de cualquier índole y jerarquía, y a las organizaciones o asociaciones no gubernamentales sobre los casos que se registren.

- c) Solicitar a los tribunales intervinientes en causas sobre detención ilegítima, desaparición o muerte de personas a causa de su disidencia política, copia certificada de las actuaciones.

Los pedidos de informes formulados, en los supuestos previstos en los incisos b) y c) de este artículo, deberán ser respondidos al Registro en un plazo no mayor de (20) días hábiles.

- d) Tomar declaración testimonial a quien no se encontrare incluido en los incisos anteriores y quiera registrar su caso.
- e) Recopilación de toda obra documental y artística que registre situaciones referidas a las víctimas del terrorismo de Estado o sus familiares con relación a los mismos hechos.

Artículo 7°.- Los jueces deberá informar al Registro Provincial toda sentencia dictada en causas de detención ilegal de personas, de desaparición o muerte de personas a causa de sus convicciones políticas.

Artículo 8°.- La Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad llevará un registro interno, de carácter público, en el que se asentarán las denuncias de detenciones ilegales, desapariciones o muertes de personas por causa de sus convicciones políticas radicadas ante las fiscalías, tribunales de cualquier índole y jerarquía y las policías de todo el país, como así también los que hubieran sido obligados por cualquier causa a exiliarse . A tal fin, las fiscalías, tribunales y policías deberán informar en el término de cinco días, sobre esas denuncias a la Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad, la que a su vez tendrá facultades para recabar mayor información, y/o la remisión de copias certificadas de las actuaciones. En el caso de los exiliados de cualquier índole el registro será de carácter voluntario pudiendo ser realizado personalmente o por familiares o personas designados por los interesados.

La Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad podrá recabar informes y/o la remisión de copias certificadas de las actuaciones referidas a la existencia de denuncias sobre detención ilegal de personas, desaparición o muerte de personas a causa de sus convicciones políticas a cualquier organismo nacional, provincial o municipal, tribunales de cualquier índole o jerarquía y policías de todo el país. Estos organismos deberán responder



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y/o remitir las copias certificadas de las actuaciones en un
plazo no mayor de veinte (20) días.

Artículo 9°.- De forma.